



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 026/2006

La Paz, 24 de enero de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-001-06 DE 20-01-06 QUE CONVALIDA LA RA-PE-01-001-06 DE 11-01-06 SOBRE DESPACHO DE MENOR CUANTÍA PARA MERCANCÍA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA IMPORTADA A TRAVÉS DE LA ADUANA DE FRONTERA DESAGUADERO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-001-06 de 20-01-06 que convalida la RA-PE-01-001-06 de 11-01-06 sobre despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (1.000.-) y sin límite de peso, para mercancía de producción agrícola preecedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Aduana de Frontera Desaguadero.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N°

RD 01 -001-06

La Paz, 20 ENE 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 27578 de 21.06.04 establece como zona de atención prioritaria en la lucha contra el contrabando entre otros, a la localidad de Desaguadero

Que la Resolución Directorio RN 010-2000 de 19 de abril de 2000, dispone que el despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía se efectuará bajo la aplicación del Formulario No 136 "Declaración de Despacho Fronterizo de Importación".

Que las Administraciones de Aduana de Frontera carentes de controles integrados deben adecuar los criterios de valor, peso, cantidad y volumen dentro del despacho fronterizo de menor cuantía, a fin de su aplicación general y acordes a las actuales condiciones, sustituyendo las implementadas con el anterior sistema SARA 2000.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-001-05 de 11.01.06, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, dispone en forma transitoria, y por el plazo de 90 días a partir del 06 de enero de 2006, el despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1000) y sin límite de peso, exclusivamente para mercancía de producción agrícola percedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Frontera Desaguadero, bajo el marco normativo y procedimientos vigentes, determinando que su aplicación será evaluada por la Gerencia General a través de la Unidad de Estudios Económicos, en coordinación con las Gerencias Regionales y las respectivas Administraciones de Frontera, para su consideración en el nuevo Procedimiento para despacho de importación de menor cuantía

Que la referida Resolución Administrativa dispone en el numeral tercero su carácter transitorio, disponiendo sea puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Que en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa RA-PE-01-001-06 de 11.01.06.

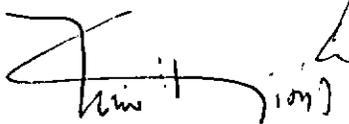
POR TANTO:

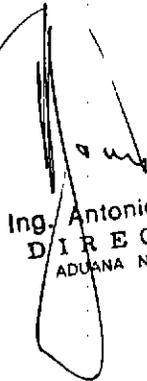
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

UNICO. Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE-01-001-06 de 11.01.06 que dispone en forma transitoria, y por el plazo de 90 días a partir del 06 de enero de 2006, el despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1000) y sin límite de peso, exclusivamente para mercancía de producción agrícola perecedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Frontera Desaguadero, bajo el marco normativo y procedimientos vigentes, para evaluar las medidas de facilitación al tráfico fronterizo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Mario Cirbian Antelo
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Ricardo Alba Balderrama
S. Alberto Goltis Málaga
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
ADUANA NACIONAL



RAB/GG/DRC
GNN/MSV/FBS/MMV
GNS/XAB/RMB
GNJ/ATC/ACL
RD Categoría 01
19.01.06



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN No RA-PE - 0 1-001-06

La Paz, 11 ENE 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No 27578 de 21 de junio de 2004 establece como zona de atención prioritaria en la lucha contra el contrabando entre otros, a la localidad de Desaguadero.

Que según dispone el artículo 103 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se entiende por despacho de menor cuantía al despacho de mercancía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses y otros casos que determine el Ministerio de Hacienda.

Que la Resolución Directorio RN 010-2000 de 19 de abril de 2000, dispone que el despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía se efectuará bajo la aplicación del Formulario No 136 "Declaración de Despacho Fronterizo de Importación".

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-02 de 19 de junio de 2002 modifica el límite de peso para el despacho fronterizo de importación de mercancías a doscientos (200) kilogramos.

Que la Resolución Administrativa RA-PE-01-012-05 de 30 de diciembre de 2005 aprueba el "Instructivo para la aplicación de procedimientos aduaneros SARA 2000 bajo el sistema informático SIDUNEA", autorizando además, el retiro definitivo de los sistemas informáticos SARA 2000 y SIRA a partir del primero de enero de 2006, quedando sin efecto automáticamente el Formulario No 136, debiendo aplicarse únicamente el Patrón **IMM4 4300 Despacho de importación - 000 Tratamiento común Menor Cuantía**, en el Sistema Informático SIDUNEA.

Que las Administraciones de Aduana de Frontera carentes de controles integrados deben adecuar los criterios de valor, peso, cantidad y volumen dentro del despacho fronterizo de menor cuantía, a fin de su aplicación general y acordes a las actuales condiciones, sustituyendo las implementadas con el anterior sistema SARA 2000.

Que la Administración de Aduana de Frontera de Desaguadero, a través de la Gerencia Regional La Paz, informa por medio de Comunicación Interna AN GRLPZ 0003/2006 los rangos de valor y peso en despachos fronterizos de menor cuantía.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva De la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer en forma transitoria y por el plazo de 90 días, a partir del 06 de enero de 2006 el despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1000) y sin límite de peso, exclusivamente para mercancía de producción agrícola precedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Frontera Desaguadero, bajo el marco normativo y procedimientos vigentes, para evaluar las medidas de facilitación al tráfico fronterizo.

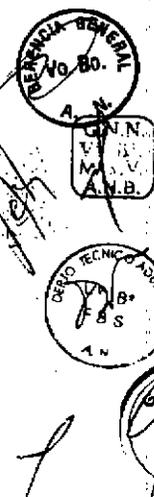
SEGUNDO. La aplicación de la presente resolución será evaluada por la Gerencia General a través de la Unidad de Estudios Económicos en coordinación con las Gerencias Regionales y las respectivas Administraciones de Frontera, para su consideración en el nuevo Procedimiento para despacho de importación de menor cuantía.

TERCERO. La presente resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

RAB/GG/DRC/GCHF
GNN/MSV/FBS/MMV/rea/rid
GNJ/ATC/ACL
GNS/XAB/RMB
RA Categoría 01
5.01.06


Ricardo Alba Balderrama
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional de Bolivia
RESOLUCION RD 01-001-06
La Paz, 20 de ene 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 27578 de 21.06.04 establece como zona de atención prioritaria en la lucha contra el contrabando entre otros, a la localidad de Desaguadero

Que la Resolución Directorial RM 010-2000 de 19 de abril de 2000, dispone que el despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía se efectuará bajo la aplicación del Formulario No 136 "Declaración de Despacho Fronterizo de Importación".

Que las Administraciones de Aduana de Frontera carentes de controles integrados deben adecuar los criterios de valor, peso, cantidad y volumen dentro del despacho fronterizo de menor cuantía, a fin de su aplicación general y acordes a las actuales condiciones, sustituyendo las implementadas con el anterior sistema SARA 2000.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-001-05 de 11.01.06, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, dispone en forma transitoria, y por el plazo de 90 días a partir del 06 de enero de 2006, el despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1000) y sin límite de peso, exclusivamente para mercancía de producción agrícola perecedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Frontera Desaguadero, bajo el marco normativo y procedimientos vigentes, determinando que su aplicación será evaluada por la Gerencia General a través de la Unidad de Estudios Económicos, en coordinación con las Gerencias Regionales y las respectivas Administraciones de Frontera, para su consideración en el nuevo Procedimiento para despacho de importación de menor cuantía.

Que la referida Resolución Administrativa dispone en el numeral tercero su carácter transitorio, disponiendo sea puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa RA-PE-01-001-06 de 11.01.06.

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

UNICO. Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE-01-001-06 de 11.01.06 que dispone en forma transitoria, y por el plazo de 90 días a partir del 06 de enero de 2006, el despacho de menor cuantía con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1000) y sin límite de peso, exclusivamente para mercancía de producción agrícola perecedera no industrializada que sea importada a través de la Administración de Frontera Desaguadero, bajo el marco normativo y procedimientos vigentes, para evaluar las medidas de facilitación al tráfico fronterizo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Mario Ciribán Antelo DIRECTOR a.i. Aduana Nacional de Bolivia	Ing. Antonio Soruco DIRECTOR ADUANA NACIONAL	Ricardo Alba Balderrama PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
--	--	--